

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 10 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de LA FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por Yudy Saleth Rangel Pabón y en contra de VICTOR ALFONSO MEDINA CAMACHO Y LUIS FRANCISCO MEDINA por las siguientes sumas de dinero:

- a. TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$3.091.317.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 10365960 allegado como título de ejecución.

- b. OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$895.967.00) por intereses de plazo causados y no pagados desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 6 de septiembre de 2022.
- c. Los intereses moratorios desde el 7 de septiembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado LUIS FERNANDO MARIN JAIMES en los términos y para los fines del poder conferido

**CUARTO:** Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA**

**JUEZA**

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20660dd40962dc3ef7c140aedcca6e3f544167e6ba09de1f2b733a5db7b725e1**

Documento generado en 11/10/2022 12:48:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**